



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, promovida por **PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71,674,583 en contra de **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES S.A.** y el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a los Representantes Legales de las demandadas, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles a **COLPENSIONES S.A.** contados a partir del día quinto (5) del recibo del aviso; y el término de diez (10) días hábiles a **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, contados desde la notificación, para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, entregándole para el efecto copia auténtica del mismo. Las demandadas deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a la Doctora **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ** con T.P. N° 132.123 del C. S. de la J., para representar al demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rítua por las normas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



ANDRES DAVID LARA VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Certifica:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 125 fijados en la secretaría del Despacho, hoy JULIO 29 de 2024, a las 8:00 a.m.

**MARIA ISABEL ALZATE GIL
SECRETARIA**



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA ENTIDADES PÚBLICAS

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 2013 de 2012, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, notifica a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** representado legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que en este DESPACHO se tramita bajo el radicado **2024-00039** en la que es demandada esa Entidad y es demandante **PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 71,674,583. Se hace entrega de este aviso, así como de la copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma.

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso para contestar al escrito de demanda. Junto con ello deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

El Juzgado donde debe comparecer se encuentra en esta ciudad en la siguiente dirección: Carrera 51 # 50 – 21 Edificio Banco de Londres, oficina 1301, Telefax: (4) 251 96 80.

El presente aviso se entrega en la Calle 50 # 64 C – 59 Local 1 Edificio Distrito 65 en Medellín.

Quién recibe: _____

Nombre firma C.C. Cargo

EL NOTIFICADOR: _____

Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En mi condición de SECRETARIA del Despacho, certifico que las copias que se anexan como traslado de la demanda, tendiente a notificar por aviso al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** del auto que admite la demanda son auténticas, idénticas a las que reposan como original en el expediente.

MARIA ISABEL ALZATE GIL
SECRETARIA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Doctor:

MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO

Procurador Delegado ante

los Juzgados Laborales

del Circuito de Medellín

meperez@procuraduria.gov.co

Carrera 56 A no. 49 A 30 Edificio Cosmos

Medellín

Por medio del presente oficio le comunico la existencia del siguiente proceso ordinario laboral:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
019-2024-00039	PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO	COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES S.A.

MARIA ISABEL ALZATE GIL

SECRETARIA